



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00123-00. ALIMENTOS. DTE. JOHANA SANCHEZ PANTOJA en representación del menor JUAN PABLO POSSU SANCHEZ contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de disminución alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 4 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 639

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0012300

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada por la señora JOHANA SANCHEZ PANTOJA en representación del menor JUAN PABLO POSSU CIFUENTES contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. El requisito de procedibilidad que se presenta, corresponde a una constancia de no asistencia del demandado a la diligencia de conciliación citada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Es necesario que se aporte acta de no acuerdo de las pretensiones planteadas por la demandante.

2°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00123-00. ALIMENTOS. DTE. JOHANA SANCHEZ PANTOJA en representación del menor JUAN PABLO POSSU SANCHEZ contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES

3°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

4°. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce7ad67b8627e0918136e34a685c6124f183f83429ea3aab7aebab0dcaec6f0**

Documento generado en 01/04/2022 03:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**